

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO  
RADICADO 148046 DE 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO 000421

DE 22 FEB 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL  
Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA EMPRESA "INTERDICO LTDA"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO:**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Este Ministerio como garante del cumplimiento de las normas laborales y de Seguridad Social, procede a emitir el presente acto administrativo de primera instancia como resultado de la averiguación preliminar y el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado en contra de la empresa **INTERDICO LTDA**, por la presunta violación a las normas laborales y de seguridad social.

El citado quejoso sustentó su reclamación con los siguientes fundamentos fácticos *en los cuales el mismo manifestó:*

*"Me dirijo a ustedes para formular la siguiente petición investigación y visita a la empresa INTERDICO LTDA por demoras en pagos de liquidación por mis servicios prestados desde el 19 de junio del 2013 hasta el 7 de junio de 2014...." (fl. 1)*

**2. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la Empresa **INTERDICO LTDA**, representada legalmente por RODRIGO CASTRO SILVA (Gerente) o a quien haga sus veces, con número de identificación Tributaria **800186224-3** y dirección Judicial de notificación según Certificado de Existencia y Representación Legal del año 2016, CARRERA 17 15 26 de la ciudad de Bogotá.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL”

---

### 3. RESUMEN DE LOS HECHOS:

El señor Juan Diego Portela López, denuncia que en la empresa INTERDICO LTDA se demoran en el pago de la liquidación, explicó que citó a la empresa a conciliar ante el Ministerio del Trabajo pero ella no asistió.

### 4. TRÁMITE PROCESAL SURTIDO

4.1 Mediante Auto No. 404 de fecha 06 de Febrero de 2015, se asignó a la Inspectora Veinticuatro de Trabajo NUBIA ISABEL LEIVA HERNANDEZ, con la finalidad de adelantar averiguación preliminar y continuar con el proceso administrativo sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011, contra la empresa **INTERDICO LTDA**, teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el señor **JUAN DIEGO PORTELA LOPEZ**. (FI 5).

4.2 Con radicado 7011-17811 del 06 de Febrero de 2015, el Grupo de Prevención, Inspección y Control informó al reclamante el auto de asignación. (FI 6)

4.3 El 06 de Febrero de 2015, la Inspectora avocó conocimiento del caso y ordenó práctica de pruebas. (FI 7).

4.4 El 17 de Marzo de 2015, mediante auto de trámite la Inspectora asignada inició la averiguación preliminar del proceso radicado con el No. 148046 del 01 de Septiembre de 2014 y ordenó recaudar las pruebas conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (FI 8). Ese mismo día la funcionaria mediante auto de pruebas ordenó requerir documentos a la empresa INTERDICO LTDA. (FI 9).

4.5 Mediante oficio Numero 7011- 46059 del día 17 de Marzo de 2015 (FI 10), la Inspectora de Trabajo comisionada requirió a la Empresa INTERDICO LTDA FI 9, para que allegará los siguientes documentos:

- a. Copia del contrato de trabajo del Sr (a) JUAN DIEGO PORTELA LOPEZ
- b. Copia planillas de pagos a la seguridad social integral donde se evidencie la fecha de pago de los empleados de la Empresa del periodo Abril, Mayo y Junio de 2014 y afiliación a la Seguridad Social del Sr (a) JUAN DIEGO PORTELA LOPEZ
- c. Copia de la Liquidación de prestaciones sociales del Sr (a) JUAN DIEGO PORTELA LOPEZ.
- d. Copia de la consignación de cesantías donde se evidencie la fecha de la consignación al Fondo de cesantías del año 2013 del Sr(a) JUAN DIEGO PORTELA LOPEZ.

4.6 Con radicado 54221 del 27 de Marzo de 2015, la Empresa envió la documentación solicitada en el requerimiento. (FIs del 12 al 37).

4.7 Con radicado 7311000-173359 del 03 de Octubre de 2016, se comunicó a la Empresa el que existe mérito para adelantar proceso sancionatorio. (FI 40).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL”

---

- 4.8 Mediante auto número 3856 del 19 de octubre de 2016 el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control formuló un cargo a la empresa INTERDICO LTDA., por presunta violación al numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990. (Fls. 41, 42 y reverso, se repite del 43, 44 y reverso).
- 4.9 El 24 de Octubre de 2016 con radicado No. 7311000-181454, se solicitó a la Empresa notificarse del auto de formulación de pliegos. (FI 45)
- 4.10 El 10 de Noviembre de 2016, se presentó el Representante Legal de la Empresa INTERDICO, señor Rodrigo Castro Silva a notificarse personalmente del pliego de cargos. (FI 46).
- 4.11 Mediante radicado No. 195472 del 01 de Diciembre de 2016, la Empresa respondió el pliego de cargos, aportó pruebas y solicitó la declaración de un testimonio. (Fls 54 al 63).
- 4.12 El 13 de Diciembre de 2016, la Inspectora a cargo proyectó auto que no decreta pruebas. (FI 66).
- 4.13 El 14 de Diciembre de 2016, se corrió traslado a las partes interesadas para presentar alegatos de conclusión. (FI 67).
- 4.14 Mediante radicado No. 201556 del 20 de Diciembre de 2016, la empresa respondió los alegatos de conclusión, reiteró nuevamente solicitud de declaración de un trabajador. (FI 68).

##### **5. ANALISIS DE LAS PRUEBAS:**

Analizadas en su conjunto y de manera integral los documentos aportados por la Convocada **INTERDICO LTDA**, como pruebas obrantes en el expediente de acuerdo con la naturaleza de la queja interpuesta por la demora en el pago de la liquidación de prestaciones sociales al señor Juan Diego Portela Díaz del año 2013 y 2014. A folio 17 del expediente se encontró la liquidación del contrato de trabajo firmada por las partes, correspondiente al periodo laborado, fecha de ingreso 20/06/2013 y fecha de retiro 07/06/2014, se reconocieron proporcionalmente las cesantías de lo corrido del año 2014, no es claro la fecha en que se realiza el pago.

Al verificar la cesantía del año 2013 se pudo establecer que la Empresa violó la norma Laboral y de Seguridad Social con la conducta que se describe a continuación:

**CARGO UNICO:** Presunta violación al Régimen de Cesantías Vigente Art. 99 Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que incumple el plazo para la consignación de las mismas a los diferentes fondos.

La Convocada **INTERDICO LTDA**, allegó la consignación del valor liquidado por cesantías correspondiente al año 2013, que se debió consignar a más tardar el 15 de Febrero del año 2014, efectuándola el 04 de Junio de 2014, a la Administradora de Cesantías Porvenir, tal como obra a folio 32 del expediente, con lo que se pudo determinar el incumplimiento a la norma laboral.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL"

## 6. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES

Esta Coordinación formuló el cargo a la empresa **INTERDICO LTDA**, el cual se encuentra típicamente establecido en la norma laboral descrita.

**CARGO UNICO:** Presunta violación al Régimen de Cesantías Vigente. Contemplado en el Numeral 3 del Art. 99 de la Ley 50 de 1990 que dispone:

*"El nuevo régimen especial del auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:  
(....)*

*"3a. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo."*

En los descargos presentados por la empresa INTERDICO el Representante Legal con radicado No. 195472 del 01 de Diciembre de 2016, vistos a folios del 54 al 55, plantea textualmente "Nosotros aceptamos que nos demoramos un poco para pagarle al mencionado trabajador su liquidación y demás derechos laborales, pero quiero manifestarles que la razón de dicha mora fue por fuerza mayor, ya que reitero los contratantes no nos querían pagar las obras...."

Igualmente expresa el empresario "... Es importante anotar que la empresa INTERDICO LTDA, para el evento del quejoso y de todos los trabajadores ha actuado de buena Fe, tan es así que hemos sacado préstamos a los bancos para cumplirle primero a los trabajadores, cuyos derechos son sagrados y prevalentes, por favor tengan en cuenta que nos demoramos un poco pero al señor PORTELA LOPEZ se le cancelaron todos sus derechos...."

Aportaron como pruebas copias de las solicitudes de crédito a entidad bancaria por diferentes montos y facturas de venta por diferentes conceptos de los años 2014, 2015 y 2016. (Folios del 56 al 63 del expediente).

Este Despacho considera que las razones que brinda el empresario para no consignar las cesantías no desvirtúan los cargos imputados, y por el contrario los acepta. Así mismo se debe indicar que las pérdidas que tiene el empresario no pueden ser asumidas ni socializadas con los trabajadores. Se suma a ello que las disposiciones del ordenamiento laboral colombiano son de orden público y por consiguiente no pueden ser negociadas, transigidas, ni conciliadas.

Ahora bien, con radicado 201556 del 20 de Diciembre de 2016, se da respuesta a los alegatos de conclusión obrantes a folios 68 y 69, la Empresa convocada menciona nuevamente la buena Fe que se tiene para reconocer los derechos laborales a sus empleados, además solicita que se llame a declarar al señor JOSE AGUSTIN CONDE RIVERA, persona que labora en la Empresa desde el año 1999, y al cual le consta la situación por la que pasa la empresa, también mencionó que se le facilitara copia del expediente para leer y mirar que más se podía aportar a sus afirmaciones, para lo cual la funcionaria no lo considera pertinente ni necesario pues la apuebas fueron útiles y conducentes para tomar decisión de fondo, sin embargo, es pertinente indicar que el expediente siempre a estado a disposición del querellado para que lo consulte y tome las copias que considere necesarias y al momento de la notificación del presente acto podrá tomarlas de acuerdo al procedimiento que se tiene para copia del expediente.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL”

En razón a la comprobación de la transgresión a la Norma laboral y de Seguridad Social, corresponde a esta Coordinación imponer una multa con el objetivo de tomar correctivos por parte del Estado hacia la Empresa investigada.

#### **7. RAZONES DE LA SANCION:**

Por las razones expuestas en este capítulo, y por existir vulneración normativa como se indicó, es que se deberá adoptar la decisión sancionatoria en contra de la reclamada y con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA tomando como base para ello el procedimiento señalado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, y la regla contemplada en el inciso segundo del artículo 486 del Estatuto Laboral, subrogado por el artículo 97 de la Ley 50 de 1990, y la Ley 1610 de 2013, cuando faculta para imponer multas de uno (1) hasta de cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente, eso sí, atendiendo a la gravedad de la infracción, a las circunstancias temporaesaciales en que se dieron las conductas lesivas a esos derechos y mientras éstas subsistan, siendo para este asunto específico, el que la Investigada **INTERDICO LTDA**, ha faltado a la Ley 50 de 1990 Artículo 99, siendo responsable de la consignación del pago de cesantías de los empleados de la Empresa, en las fechas estipuladas en la misma norma.

#### **8. GRADUACION DE LA SANCION:**

De acuerdo a las funciones atribuidas a las Inspecciones de Trabajo el Art. 3 de la Ley 1610, le asignó la función coactiva o de Policía Administrativa al determinar que “como autoridades de policía de trabajo, se tiene la facultad coercitiva referida a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad y razonabilidad”.

Para la dosificación de la sanción que se impondrá en la parte resolutive de esta providencia habrá de tenerse en cuenta lo mencionado en el numeral 8 del Art 12 de la Ley 1610 de 2013, que dispone: “Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”. Se pudo establecer que la convocada reconoció su obligación y canceló en el mismo año antes de que se presentara la queja, sin embargo se constituye una violación directa a la norma al no consignar las cesantías generadas en el año anterior en fecha prevista. Por lo cual dicha sanción asciende a la suma de (3) Tres salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, que equivale a DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/C (\$2.213.151.00)

Debe advertirse que de conformidad con el artículo 7 de la norma en cita, la imposición de multas propias de la función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

En merito a lo anteriormente expuesto, el despacho

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** a la Empresa **INTERDICO LTDA.**, con **NIT 800186224-3**, en cabeza de su representante legal **RODDRIGO SILVA** (Gerente) y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, con multa de (3) Tres salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, que equivale a DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/C (\$2.213.151.00). Sanción con destino al SERVICIO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL”

NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

La Reclamada: INTERDICO LTDA. Domicilio de notificación CARRERA 17 15 26 de Bogotá.

El Reclamante: JUAN DIEGO PORTELA LOPEZ Domicilio de notificación CRA 145 142 F 59 CIUDADELA CAFAM SUPERLOTE 4 CASA 61.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** a la empresa **INTERDICO LTDA**, que en caso de no realizar la consignación del valor de la multa en término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la Resolución que impone la sanción, se cobraran intereses moratorios a la tasa legalmente prevista.

**ARTICULO CUARTO: LÍBRAR** las demás comunicaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**NELLY CARDOZO SANABRIA**  
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: Nubia I. L. Inspectora 24 de Trabajo y Seguridad Social  
Revisó: E. Caicedo. Inspector 11 de Trabajo y Seguridad Social  
Aprobó: Nelly C. S